

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED] actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, con número de Identificación Tributaria c [REDACTED] [REDACTED]; personería que acredito contrato numero setenta y ocho / dos mil dieciséis, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, actuando en nombre y en representación del Gobierno de El Salvador, en calidad de Ministra del Ramo de Salud, para el período comprendido del primero de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los efectos del contrato de servicios personales que estuvieron hasta el treinta y uno de Diciembre del año pasado y en el transcurso de este contrato me denominaré "EL HOSPITAL" y JOSE ANGEL SOLORZANO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] to

[REDACTED] Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario, Representante Legal de la Sociedad **EQUIPOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar ECOIM S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; la personería la acredito con: a) Fotocopia Certificada del acta numero dieciocho de la Junta General Ordinaria de accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve, en la que consta en su punto único nombrar como administrador único propietario a José Ángel Solórzano, la cual se encuentra inscrita al número sesenta y uno del libro dos mil cuatrocientos ochenta y nueve del Registro de Sociedades. La existencia legal de la sociedad la compruebo con la siguiente documentación: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios Notariales de Miguel Palacios Rodríguez, inscrita al número

ESTE DOCUMENTO FUE
DISTRIBUIDO
10 MAR 2016
LICITACIONES

cuarenta y siete del libro mil setenta y uno del registro de sociedades. b)Fotocopia certificada del testimonio de la escritura pública de Modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de Noviembre del año dos mil trece, ante los servicios Notariales de Narciso Rovira Flores, Inscrita en el registro de comercio al número sesenta y siete del libro tres mil doscientos cuarenta y nueve del Registro de Sociedades, c) Fotocopia certificada de Escritura Pública de Modificación de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciséis de Octubre del dos mil cuatro ante los oficios del notario Narciso Rovira Flores inscrita al número sesenta del libro mil novecientos sesenta y nueve del registro de sociedades. quien en lo sucesivo se denominará " **LA CONTRATISTA** ", convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE "HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MANTENIMIENTO"** para el año dos mil dieciséis, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70207701					
05	TRENZA DE ASBESTO CON TEFLON DE 1/2", CUADRADA MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	50	C/U	\$2.26	\$113.00
70207702					
06	TRENZA DE ASBESTO CON TEFLON DE 3/8", CUADRADA MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	50	C/U	\$4.53	\$226.50
70207703					
07	TRENZA DE ASBESTO CON TEFLON DE 3/4", CUADRADA MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	50	PIE	\$6.21	\$310.50
70207704					
08	TRENZA DE ASBESTO CON TEFLON DE 1", CUADRADA MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	50	C/U	\$11.30	\$565.00

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70207665					
09	TRENZA DE ASBESTO PURO DE 1/2", REDONDO MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	100	PIE	\$2.26	\$226.00
70207668					
11	TRENZA DE ASBESTO PURTO DE 3/4", REDONDO MARCA: JIC NO IMPRESO ORIGEN: JAPON NO IMPRESO	100	PIE	\$3.39	\$339.00
70205127					
35	DADO TERMICO DE 15 AMPERIOS, 1 POLO DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	20	C/U	\$4.52	\$90.40
70205130					
36	DADO TERMICO DE 20 AMPERIOS, 1 POLO DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	40	C/U	\$4.52	\$180.80
70205143					
37	DADO TERMICO DE 50 AMPERIOS, 2 POLOS DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	10	C/U	\$13.11	\$131.10
70205133					
38	DADO TERMICO DE 30 AMPERIOS, 1 POLO DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	30	C/U	\$4.52	\$135.60
70205148					
39	DADO TERMICO DE 40 AMPERIOS, 1 POLOS DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	30	C/U	\$4.75	\$142.50

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70205155					
40	DADO TERMICO DE 20 AMPERIOS, 2 POLO DE PRIMERA CALIDAD, IGUAL Ó COMPATIBLE CON LA MARCA GENERAL ELECTRIC MARCA: GENERAL ELECTRIC ORIGEN: USA/MEXICO	20	C/U	\$11.30	\$226.00
70207162					
52	CINTA ARNOLD PRIMERA CALIDAD, ROLLO MARCA: QUALITY/OTRAS ORIGEN: USA/OTROS	30	C/U	\$7.34	\$220.20
70211021					
114	VALVULA, TIPO GLOBO, BRONCE, 125 PSI, DIAMETRO 3/4" MARCA: RED WHITE ORIGEN: JAPON	15	C/U	\$45.20	\$678.00
70211022					
115	VALVULA, TIPO GLOBO, BRONCE, 125 PSI, DIAMETRO 1/2" MARCA: RED WHITE ORIGEN: JAPON	40	C/U	\$45.20	\$1,808.00
70211049					
116	VÁLVULA PARA DUCHA DE 1/2 " MARCA: TIP PRICE PHISTER NO IMPRESO ORIGEN: USA/OTROS NO IMPRESO	20	C/U	\$40.68	\$813.60
70211050					
117	VÁLVULA DE CONTROL CROMADA DE 1/2 " AL PISO MARCA: BRASS CRAFT NO IMPRESO ORIGEN: USA/OTROS NO IMPRESO	60	C/U	\$4.97	\$298.20
70211051					
118	VÁLVULA DE CONTROL CROMADA DE 1/2 "A LA PARED MARCA: BRASS CRAFT NO IMPRESO ORIGEN: USA/OTROS	60	C/U	\$4.97	\$298.20
70211052					
119	VALVULA DE CONTROL DE PASO DE 1/2" MARCA: ARS ORIGEN: ITALIANA	25	C/U	\$6.78	\$169.50

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70207580					
120	VALVULA TIPO GLOBO DE BRONCE ASIENTO DE TEFLON DIAMETRO 3/4" ROSCADA, 125 PSI VAPOR 300 PSIAGUA MARCA: KITZ ORIGEN: USA/THAILANDIA	15	C/U	\$28.25	\$423.75
70207581					
121	VALVULA TIPO GLOBO DE BRONCE ASIENTO DE TEFLON DIAMETRO 3 1/4" ROSCADA, 12 5 PSI VAPOR 300 PSIAGUA MARCA: KITZ ORIGEN: USA/THAILANDIA	15	C/U	\$59.89	\$898.35
70207582					
122	VALVULA TIPO GLOBO DE BRONCE ASIENTO DE TEFLON DIAMETRO 1" ROSCADA, 125 PSI VAPOR 300 PSIAGUA MARCA: KITZ ORIGEN: USA/THAILANDIA	10	C/U	\$180.00	\$1,800.00
70207583					
123	VALVULA TIPO GLOBO DE BRONCE ASIENTO DE TEFLON DIAMETRO 1 1/4" ROSCADA, 125 PSI VAPOR 300 PSIAGUA MARCA: KITZ ORIGEN: USA/THAILANDIA	10	C/U	\$288.15	\$2,881.50
70207585					
124	VALVULA TIPO GLOBO DE BRONCE ASIENTO DE TEFLON DIAMETRO 2" ROSCADA, 125 PSI VAPOR 300 PSIAGUA MARCA: KITZ ORIGEN: USA/THAILANDIA	5	C/U	\$531.10	\$2,655.50
70211078					
127	LLAVE CUELLO DE GANSO AL PISO PARA FREGADERO MARCA: GENE BRE ORIGEN: ESPAÑA	20	C/U	\$39.55	\$791.00
70211080					
128	LLAVE CUELLO DE GANSO A LA PARED PARA FREGADERO MARCA: GENE BRE ORIGEN: ESPAÑA	10	C/U	\$39.55	\$395.50

No. REGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
70211070					
143	TUBO DE ABASTO DE NYLON PARA SANITARIO MARCA: GOOD YEAR ORIGEN: USA/MEXICO, OTROS	50	C/U	\$3.39	\$169.50
70211072					
144	TUBO DE ABASTO NYLON PARA LAVAMANOS MARCA: GOOD YEAR ORIGEN: USA/MEXICO	50	C/U	\$3.39	\$169.50
70104185					
166	TIMER PARA AUTOCLAVE MARCA PELTON & GRANE MODELO: MC N° PARTE A63-004531 MARCA: RPI ORIGEN: USA	2	C/U	\$117.52	\$235.04
70104200					
168	ZUMBADOR PARA AUTOCLAVE MARCA PELTON & CRANE MODELO: MC N° PARTE A62-004491 MARCA: RPI ORIGEN: USA	4	C/U	\$33.90	\$135.60
70107220					
181	SENSOR DE TEMPERATURA DE CUNA TERMICA MARCA: RPI ORIGEN: USA	16	C/U	\$144.69	\$2,315.04
70107150					
190	BRAZALETE DE 1 VÍA CON MANGUERA DE PRESIÓN NO INVASIVA PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA: VERIDIAN ORIGEN: USA	30	C/U	\$12.43	\$372.90
70211012					
191	PERA DE HULE CON QUIJADA MARCA: FLUIDMASTER ORIGEN: USA NO IMPRESO	165	C/U	\$4.52	\$745.80

TOTAL.....\$20,961.08

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.11/2016; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación

presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil dieciséis, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL los productos antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA:**

100% TREINTA DÍAS HABILES LOS CUALES COMIENZAN AL CONTAR CINCO DIAS HABLES DESPUES DE HABERSE DISTRIBUIDO EL CONTRATO. ESTO CON EL FIN QUE EL ALMACEN PUEDA INCORPORAR TODOS LOS CONTRATOS AL SINAB.


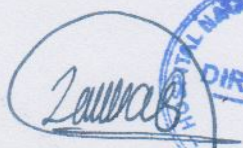
Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$20,961.08)** **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS, DEBIENDO ENTREGAR UNA COPIA A LA UACI INMEDIATAMENTE CUANDO SE REALICE EL TRAMITE EN EL**

ALMACEN. SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil dieciséis, conforme a la cifra presupuestaria número: 2016-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **Garantía de Vicios Ocultos:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en

dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de

Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Mantenimiento deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** - Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.: **DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL**

CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Avenida del prado número mil ciento cincuenta y dos Urbanización Buenos Aires II, San Salvador, Teléfono No.2225-3600, 2235-1184 - EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis.-



DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR

